

Sexta reunión del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT

Actas resumidas

Introducción

1. El Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT (en adelante, «Grupo de trabajo tripartito») celebra su sexta reunión el martes 19 de julio de 2022, en formato híbrido.
2. La lista de sus miembros y demás participantes figura en el anexo I al presente documento.
3. El Grupo de trabajo tripartito tiene ante sí una nota informativa preparada por la Oficina, así como un proyecto de orden del día.
4. **La Copresidenta (Suiza)** recuerda que el Grupo de trabajo tripartito fue constituido con el objetivo de servir de plataforma para un diálogo focalizado y formular propuestas sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, de acuerdo con la filosofía de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo. La duración de su mandato fue prorrogada por el Consejo de Administración en su 344.^a reunión (marzo de 2022) y su informe definitivo debe presentarse en la 347.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2023).

Adopción del orden del día

5. El Grupo de trabajo tripartito adopta el siguiente orden del día:
 - Información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 y perspectivas de ratificación
 - Papel y funcionamiento del Grupo de Selección tripartito (párrafo 3.1.1 del Reglamento del Consejo de Administración.
 - Mesa del Consejo de Administración (párrafo 2.1.1 del Reglamento del Consejo de Administración)
 - Otros asuntos.
6. **La representante de la secretaría del Grupo de los Trabajadores** recuerda que cuando los trabajadores aceptaron la institución del Grupo de trabajo tripartito y la definición de su mandato lo hicieron en la clara inteligencia de que tendría por prioridad la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986 (en adelante, «Instrumento de Enmienda de 1986»). La aprobación de este orden del día no debe entenderse como una aceptación de incluir también en ese mandato los puntos referentes al Grupo de Selección y a

la Mesa del Consejo de Administración. La finalidad de la reunión es escuchar las opiniones de los Gobiernos sobre esos puntos.

7. **La representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** celebra poder escuchar las opiniones de los Gobiernos sobre los puntos referentes al Grupo de Selección y a la Mesa del Consejo de Administración. Apoya en líneas generales las discusiones sobre la manera de democratizar la estructura de gobernanza de la OIT y lograr que esta sea más eficiente y transparente.
8. **El miembro gubernamental de la Argentina** observa que, si bien el Grupo de trabajo tripartito se ha constituido principalmente para debatir el Instrumento de Enmienda de 1986, ratificado por la Argentina, no es el único tema relevante para la democratización. Es importante que los interlocutores sociales intervengan en las discusiones referentes al Grupo de Selección y a la Mesa del Consejo de Administración, dos temas que también se relacionan con la democratización y la eficacia de la OIT.

Información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 y perspectivas de ratificación

9. **La Copresidenta (Suiza)** informa al Grupo de trabajo tripartito de que, desde la última reunión de este Grupo de trabajo, el Instrumento de Enmienda de 1986 ha sido ratificado por otros cuatro Estados Miembros, a saber: Turkmenistán, Liberia, Cabo Verde y Filipinas. El Instrumento de Enmienda de 1986 ha sido ratificado de momento por 121 Estados Miembros, dos de los cuales son Miembros de mayor importancia industrial (la India e Italia). Para que el Instrumento de Enmienda de 1986 pueda entrar en vigor se necesitan cuatro ratificaciones más, al menos tres de las cuales deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial. Gambia y Santo Tomé y Príncipe, los dos únicos países de la región de África que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986, avanzan en el proceso de ratificación. De cara a la próxima celebración de la 17.ª Reunión Regional de Asia y el Pacífico, en diciembre de 2022, el Consejero Jurídico ha enviado una carta promocional a los Estados Miembros de la región que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda.
10. **La representante de la Secretaría del Grupo de los Trabajadores** aplaude los progresos realizados y el envío de la carta promocional, pero señala que las ratificaciones de los Miembros de mayor importancia industrial serán las más difíciles de conseguir.
11. **La representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** toma nota con interés de los progresos observados. Se aprecia un impulso, al que han contribuido el Grupo de trabajo tripartito, los dos Copresidentes y la Oficina.
12. **El miembro gubernamental de Marruecos**, hablando en nombre del grupo de África, apunta que existe un impulso positivo hacia la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986. La región de África registra la tasa de ratificación más elevada en comparación con las demás regiones. No obstante, el objetivo principal sigue siendo la obtención de tres nuevas ratificaciones procedentes de Miembros de mayor importancia industrial. Según se señaló en reuniones anteriores del Grupo de trabajo tripartito, la decisión del Brasil de entablar un diálogo interno sobre esta ratificación es un paso positivo. Todos los mandantes deben poner mayor empeño en alcanzar el objetivo señalado por el Grupo de trabajo tripartito en virtud de la Resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 109.ª reunión (2021). Los Copresidentes deberían recomendar que el Consejo de Administración redoble sus esfuerzos ante los

ocho Miembros de mayor importancia industrial que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986. El grupo de África aplaude el tesón y las actividades de promoción del actual Director General y expresa la esperanza de que se adopten todas las medidas necesarias para que el Director General recién elegido siga intensificando las actividades de promoción dedicadas al Instrumento de Enmienda de 1986.

13. **La miembro gubernamental de Eslovenia**, hablando en nombre del grupo de Europa Oriental, apoya la labor del Grupo de trabajo tripartito que desembocó en la adopción de la resolución en junio de 2021. Dicha resolución es importante para algunos miembros del grupo, pues en ella se declara obsoleta la noción de Estados «socialistas» de Europa Oriental a la que se hace referencia en el Instrumento de Enmienda de 1986.
14. **La miembro gubernamental de Filipinas** celebra que el Grupo de trabajo tripartito siga existiendo, ya que aún no se ha logrado la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986. La reciente ratificación procedente de Filipinas coadyuva a la consecución de este objetivo.
15. **La miembro gubernamental de Zimbabwe** se congratula de las cuatro nuevas ratificaciones y exhorta a los Miembros de mayor importancia industrial a que den muestras de liderazgo y ratifiquen el Instrumento de Enmienda de 1986. Según se propuso anteriormente, el Grupo de trabajo tripartito debería examinar las trabas que coartan la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 por esos Estados Miembros.
16. **La representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** señala que parece existir un impulso hacia la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 y que, si bien estos procesos suelen llevar su tiempo, se esperan nuevos avances y una evolución positiva cuando el nuevo Director General tome posesión de su cargo.
17. **El Copresidente (Nigeria)** concluye rogando a la Oficina que haga constar en acta que el Grupo de trabajo tripartito expresa su más profunda gratitud al actual Director General por todos sus esfuerzos dedicados al Instrumento de Enmienda de 1986.

Papel y funcionamiento del Grupo de Selección tripartito (párrafo 3.1.1. del Reglamento del Consejo de Administración)

18. **La Copresidenta (Suiza)** invita a la Oficina a que presente el contenido de la nota informativa referente a este punto del orden del día.
19. **El Consejero Jurídico** recuerda que el Grupo de Selección se instituyó en cumplimiento del paquete de reformas de 2011 con un doble propósito: por un lado, instaurar un mecanismo mejorado para el establecimiento del orden del día del Consejo de Administración y, por otro, atender el deseo de los Gobiernos de ser más activos como grupo y disfrutar de una participación más efectiva en la labor del Consejo de Administración, tanto en los procesos preparatorios como en los de toma de decisiones. Durante la pandemia de COVID-19, de marzo de 2020 a marzo de 2022, las circunstancias obligaron al Grupo de Selección a asumir un papel más importante en la gobernanza de la OIT, el cual entrañó señaladamente la celebración de un sinnúmero de reuniones y la asunción de facultades de decisión adicionales. Durante ese periodo, el Grupo de Selección se encargó, entre otras cosas, de examinar proyectos de documentos y de proponer proyectos de decisión susceptibles de ser adoptados por correspondencia. La composición del Grupo de Selección está regulada en el párrafo 3.1.1 del Reglamento del Consejo de Administración. En esta misma disposición también se formalizó el papel de los coordinadores regionales, seis de los cuales tienen actualmente reconocimiento oficial: cinco en representación de las cinco regiones y subregiones geográficas, y uno en

representación del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM), que es de ámbito transregional. El tema objeto de debate remite principalmente al principio de la autonomía de los grupos. La Oficina no tiene constancia de que se hayan celebrado elecciones o acuerdos de rotación en los grupos, ni de otros detalles referentes a la representación de los Gobiernos.

- 20. El miembro gubernamental de Alemania**, hablando en nombre del Grupo Gubernamental, reitera el apoyo incondicional de su grupo al Grupo de trabajo tripartito. Después de que, en su 344.^a reunión (marzo de 2022), el Consejo de Administración decidiera prorrogar en 12 meses la duración del mandato del Grupo de trabajo tripartito, el Grupo Gubernamental se comprometió a celebrar con carácter sumamente prioritario consultas internas sobre los puntos inscritos en el orden del día de dicho grupo de trabajo para su sexta reunión. Varios Estados Miembros presentaron, ya fuera por separado o en grupo, una serie de propuestas y documentos, y continúan las deliberaciones en busca de un consenso. Unas deliberaciones en que se tendrán en cuenta las discusiones del Grupo de trabajo tripartito.
- 21. El miembro gubernamental de Marruecos**, hablando en nombre del grupo de África, formula comentarios sobre los cuatro aspectos destacados en el párrafo 12 de la nota informativa. En primer lugar, respecto al número de coordinadores regionales, se debería aclarar la noción de coordinadores regionales «reconocidos», pues solo se reconocen cuatro regiones geográficas, a saber: África, las Américas, Asia y el Pacífico, y Europa. En segundo lugar, solo los cuatro grupos geográficos deberían poder tomar parte en el Grupo de Selección, de suerte que se garantice efectivamente una representación equitativa de todas las regiones y se evite una sobrerrepresentación debida a la pertenencia a varios grupos. En tercer lugar, si bien las cuatro agrupaciones geográficas deberían mantenerse con respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, la cuestión de los criterios o el proceso de determinación de los grupos regionales podría examinarse con mayor detenimiento teniendo presente la necesidad de evitar la sobrerrepresentación. En cuarto lugar, el papel reforzado del Grupo de Selección está vinculado al contexto de la COVID-19 y debería contemplarse progresivamente su vuelta a la normalidad. Toda codificación de la práctica actual debería cimentarse en un acuerdo tripartito pleno. Sería necesario seguir debatiendo y tal vez invitar a los tres miembros de la Mesa del Consejo de Administración nombrados para el periodo 2021-2022 a exponer al Grupo de trabajo tripartito todas las dificultades experimentadas durante ese periodo. Además, reconociendo que sigue habiendo discusiones en el Grupo Gubernamental, el orador aclara que el grupo de África no ha dispuesto de tiempo suficiente para considerar la declaración preparada en nombre de ese grupo a efectos de la presente reunión.
- 22. El miembro gubernamental de Australia**, hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG), señala que, además de ocuparse de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986, el Grupo de trabajo tripartito debería estudiar medidas adicionales en aras de una participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, que abarquen los dos puntos relativos al Grupo de Selección y a la Mesa del Consejo de Administración inscritos en el orden del día de la reunión. Como grupo regional que representa el 60 por ciento de la fuerza de trabajo mundial, el ASPAG aguarda con interés poder debatir estas cuestiones con otros Gobiernos y con los interlocutores sociales, según proceda. Las discusiones que el Grupo Gubernamental mantiene sobre estos temas deben culminar de manera eficiente, transparente y abierta.
- 23. El miembro gubernamental del Brasil**, hablando en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), declara que la institución del Grupo de Selección ha representado un paso importante para incrementar la participación de los Gobiernos en la

adopción de las decisiones del Consejo de Administración y también, en fechas más recientes, para asegurar la continuidad de las actividades. Cabría introducir más ajustes para mejorar la representación regional, que debería ser equilibrada y evitar toda doble representación. La composición del Grupo de Selección tiene consecuencias más amplias, ya que su composición actual se ha reproducido en otras consultas tripartitas para evitar desequilibrios de representación. Resulta pues necesario reconsiderar este aspecto del Grupo de Selección. También convendría mantener y, posiblemente, mejorar la libertad de coordinar posturas en el seno del Consejo de Administración sobre la base de criterios que no sean geográficos. Por ejemplo, cabría atribuir a cada uno de los cuatro grupos regionales dos puestos en el Grupo de Selección. Finalmente, el Grupo de Selección debería retomar su función original, sin perder de vista que podrían surgir situaciones excepcionales en el futuro.

24. **La miembro gubernamental del Canadá**, hablando en nombre del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM), entiende que no se han cuestionado los derechos del PIEM ni de cualquier otra agrupación regional y no geográfica, a tomar la palabra en el Consejo de Administración. Tampoco se ha puesto en tela de juicio el derecho de los Estados Miembros a participar en una o más agrupaciones. El PIEM ha desempeñado un papel activo a lo largo de los años y debería seguir participando en el Grupo de Selección, ya que es un grupo interregional importante. El Grupo de Selección debería seguir limitándose, en el ejercicio de su mandato, a fijar el orden del día del Consejo de Administración y no se debería codificar el papel excepcional y reforzado que desempeñó durante la pandemia de COVID-19. Podrían facilitarse a todos los Estados Miembros otros mecanismos transparentes que les permitan celebrar consultas tripartitas, sobre todo en vista de la dificultad de coordinar opiniones en el seno del Grupo Gubernamental, tan voluminoso y diverso. Se necesitan discusiones adicionales, bien sean tripartitas o se mantengan en el seno del Grupo Gubernamental.
25. **El miembro gubernamental de Suecia**, hablando en nombre de los países nórdicos, recuerda que el papel del Grupo de Selección se acrecentó significativamente durante la pandemia y que es importante reducirlo al ámbito de su mandato original. En particular, la adopción de decisiones debería seguir compitiendo al Consejo de Administración, según lo dispone la Constitución, pues este es un foro donde las decisiones se adoptan de manera abierta y transparente. El Grupo de trabajo tripartito debería seguir centrándose en la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986. La flexibilidad para incorporarse a los grupos existentes o para conformar otros nuevos es importante para los Estados Miembros y un aspecto esencial de la autonomía del Grupo Gubernamental.
26. **La miembro gubernamental de Bangladesh** insiste en la importancia de la cuestión de la democratización para los Estados Miembros, que por tanto debería debatirse en el Grupo de trabajo tripartito. Este último debería formular recomendaciones claras para garantizar una representación justa y equitativa de los Gobiernos en las distintas agrupaciones de la OIT. El Pakistán y Filipinas han presentado propuestas al respecto y Bangladesh las respalda, sin por ello descartar ajustes. Finalmente, el Grupo de trabajo tripartito podría examinar los puntos de su orden del día sin necesidad de esperar a que el Grupo Gubernamental presente una propuesta.
27. **La miembro gubernamental de Indonesia** señala que la prioridad del Grupo de trabajo tripartito sigue siendo la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986. En cuanto a los demás temas inscritos en el orden del día, se están debatiendo en el Grupo Gubernamental, especialmente con base en las propuestas presentadas por el Pakistán, Filipinas, los países nórdicos y Alemania. Si bien resultaría preferible ajustar el papel y la composición del Grupo

de Selección, todo cambio en la estructura de gobernanza de la OIT debería ser fruto de un proceso amplio en el que se examinen todas las opciones.

- 28. La miembro gubernamental de Filipinas** declara que la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986 no resolverá el problema de la democratización y que algunas estructuras seguirán siendo factor de desigualdad. Convendría por tanto debatir otros temas para los cuales el Grupo de trabajo tripartito es el foro adecuado. El Grupo Gubernamental ha celebrado discusiones que se complementan con las del Grupo de trabajo tripartito. Dado que la composición equilibrada del Grupo de Selección incide no solo en el Grupo Gubernamental, sino también en los interlocutores sociales, el tema es relevante para el Grupo de trabajo tripartito. El papel especial que se reconoce al PIEM guarda relación con la capacidad financiera de los miembros de dicho grupo, y la situación actual es fruto de una evolución histórica que convendría abordar.
- 29. El miembro gubernamental de Francia** destaca que, además del PIEM, el Grupo de Selección también incluye el GRULAC, otro grupo que no corresponde a una de las cuatro regiones geográficas institucionales, lo cual debe tenerse en cuenta en la discusión de este tema. Todos los Gobiernos tienen la posibilidad de expresar oportunamente su postura en el Consejo de Administración.
- 30. La representante de la secretaría del Grupo de los Trabajadores** destaca la importancia de que el Grupo Gubernamental esté deliberando sobre la representación de los Gobiernos y que, al ser esta una cuestión que compete al Grupo Gubernamental, no es posible formular comentarios o expresar posturas en nombre del Grupo de los Trabajadores. Las circunstancias excepcionales inherentes a la pandemia motivaron un incremento de las responsabilidades del Grupo de Selección que, si bien justificado en aquel momento, debería revertirse para que el Grupo recupere su mandato inicial, relativo al orden del día del Consejo de Administración. La composición del Grupo de Selección debe ser equilibrada no solo entre los Gobiernos, sino también entre estos y los interlocutores sociales. El tema, que con motivo se discute en el Grupo Gubernamental, también tiene trascendencia en los interlocutores sociales, por lo que debería examinarse en una estructura tripartita.
- 31. La representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** observa que lo esencial es garantizar la eficacia de las deliberaciones del Grupo de Selección y que, en cuanto a los derechos de participación, debería garantizarse el equilibrio tanto entre los grupos como dentro de ellos. El solapamiento de representaciones en el Grupo de Selección genera confusión sobre la postura de algunos Gobiernos. La composición de este grupo debe reflejar en la medida de lo posible los cuatro grupos regionales reconocidos en el Instrumento de Enmienda de 1986. En consecuencia, pese a la práctica actual, se considera que los grupos distintos de los geográficos no entran en la composición del Grupo de Selección y, por tanto, no deben estar representados en él, quedando a salvo el derecho de los Gobiernos de celebrar en el seno de su propio grupo las consultas que estimen oportunas. Finalmente, no debería modificarse el mandato del Grupo de Selección.
- 32. El Representante del Director General** facilita las siguientes aclaraciones. Respecto a la referencia en el párrafo 9 de la nota informativa a los «seis coordinadores regionales reconocidos» y al reconocimiento del PIEM, cuando se introdujo el paquete de reformas de 2011, el término «coordinadores regionales» debía referirse a las cinco regiones tradicionalmente reconocidas, con inclusión de Europa, a su vez subdividida en Europa Oriental y Occidental, así como del PIEM. Quizás la inclusión de este último grupo obedeciese sencillamente a su reconocimiento como grupo de Gobiernos en el Consejo de Administración y a su papel destacado tanto en las labores de dicho órgano como en las consultas informales.

En consecuencia, la extensión de la condición de «coordinador regional» al PIEM se consideró una medida natural cuando se instituyó el Grupo de Selección y limitada a la labor de dicho grupo. La necesidad de limitar las dimensiones del Grupo de Selección fue en aquel entonces una consideración importante para garantizar un equilibrio razonable entre los tres grupos. El objetivo original era crear un grupo exclusivamente encargado de establecer el orden del día del Consejo de Administración y dotado de una representación limitada de los integrantes del Grupo Gubernamental. Al mismo tiempo, siguieron manteniéndose consultas tripartitas sobre una nutrida gama de otras cuestiones, en que a menudo intervinieron los mismos participantes que los del Grupo de Selección. En los primeros días de existencia de este grupo se estableció una distinción entre las reuniones oficiales que este mantenía para el ejercicio de su mandato, generalmente convocadas por la presidencia del Consejo de Administración, y las consultas informales, generalmente convocadas por la Oficina para tratar otras cuestiones.

33. En lo referente a los papeles respectivos del Grupo Gubernamental y del Grupo de trabajo tripartito para examinar esta cuestión, el número de integrantes del Grupo de Selección para cada uno de los tres grupos y la correlativa necesidad de garantizar un equilibrio entre esos grupos deberían ser determinados de manera tripartita. Por otra parte, las bases de representación de los Gobiernos según los parámetros tripartitos acordados son claramente una cuestión que compete al Grupo Gubernamental, en virtud del principio de autonomía de los grupos sentado en el Reglamento del Consejo de Administración. Las cuatro regiones reconocidas en la nota introductoria del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración y en el Instrumento de Enmienda de 1986 se definieron principalmente a efectos de las elecciones al Consejo de Administración y a la atribución de los puestos en dicho órgano. Por lo demás, corresponde al Grupo Gubernamental decidir cómo estructurarse.
34. Respecto a la labor realizada por el Grupo de Selección en el contexto de la pandemia de COVID-19, al principio existía una diferencia entre, por una parte, las reuniones del Grupo de Selección dedicadas a fijar el orden del día del Consejo de Administración y, por otra parte, las consultas dedicadas a las cuestiones de gobernanza, como el aplazamiento de las reuniones del Consejo de Administración y de la Conferencia. Pero esta diferenciación, establecida a la luz del mandato del Grupo de Selección definido en el Reglamento del Consejo de Administración, terminó por difuminarse, tanto más cuanto que en las reuniones y las consultas participaban las mismas personas. No se ha pretendido ampliar el mandato del Grupo de Selección; los dos foros de discusión en que participaban los mismos miembros se han ido fusionando gradualmente. La Oficina considera que, en lo sucesivo, deberá cumplirse estrictamente el mandato del Grupo de Selección, al tiempo que se deberá preservar la posibilidad de celebrar consultas sobre diferentes cuestiones.
35. **El Consejero Jurídico** da constancia de que el PIEM se constituyó a mediados del decenio de 1970 y comenzó a manifestar sus posturas como tal en las reuniones de la OIT a principios del decenio de 1990. Si bien es probable que el número de miembros del PIEM haya aumentado con el tiempo, la Oficina no dispone de información sobre los detalles de esa evolución. Respecto a las disposiciones excepcionales adoptadas en relación con la pandemia de COVID-19, el orador recuerda que han llegado a tratarse por correspondencia hasta dos tercios de los puntos inscritos en el orden del día del Consejo de Administración. La votación por correspondencia tiene el inconveniente de que las decisiones oficialmente adoptadas en cada reunión del Consejo de Administración lo son realmente antes o después de concluir esa reunión, lo cual difumina la línea entre reuniones.
36. En respuesta a las observaciones del Consejero Jurídico, **la representante de la secretaría del Grupo de los Trabajadores** destaca que la votación por correspondencia se introdujo inicialmente a causa de la brevedad de las reuniones virtuales del Consejo de Administración,

con la condición de que el asunto sometido a este método de decisión no fuera controvertido. Pese a ello, el número de cuestiones sustantivas resueltas de esta suerte ha ido en aumento, hecho indeseable que ha generado problemas a la secretaría del Grupo de los Trabajadores y motivado quejas en dicho grupo. Es por tanto necesario no dar continuidad a esta práctica.

37. **El representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** aclara que, si bien es necesario respetar la autonomía del Grupo Gubernamental, no hay que olvidar que se han realizado aportaciones para garantizar la eficacia del Grupo de trabajo tripartito y porque este asunto tiene implicaciones tripartitas. El hecho de votar por correspondencia sobre cuestiones no controvertidas merece ciertamente una reflexión más profunda y un análisis caso por caso. Quizás interese considerar la propuesta formulada por el GRULAC.
38. **La Copresidenta (Suiza)** concluye resumiendo que la mayoría de los miembros del Grupo de trabajo tripartito consideran que el mandato del Grupo de Selección debería circunscribirse al establecimiento del orden del día del Consejo de Administración. Además, el Grupo de trabajo tripartito en su conjunto ha quedado convenientemente informado de que el Grupo Gubernamental ha entablado discusiones sobre la cuestión de la representación de los Gobiernos en el Grupo de Selección. La oradora invita al Grupo Gubernamental a que comparta, cuando proceda, más información con el Grupo de trabajo tripartito. Los Copresidentes se comprometen a contribuir a que las discusiones del Grupo Gubernamental sean oportunas y fructuosas.

Mesa del Consejo de Administración (párrafo 2.1.1 del Reglamento del Consejo de Administración)

39. **El Copresidente (Nigeria)** invita a la Oficina a presentar el contenido de la nota informativa referente a este punto del orden del día.
40. **El Consejero Jurídico** recuerda que la Mesa del Consejo de Administración, integrada por una persona que ejerce la presidencia y dos que ejercen las vicepresidencias, viene regulada por la Constitución de la OIT y por el Reglamento del Consejo de Administración, que a su vez remite a la disposición constitucional. La reciente propuesta de instituir una vicepresidencia adicional en representación del Grupo Gubernamental y de elevar así de tres a cuatro el número de miembros de la Mesa no prosperó en el contexto del paquete de reformas de 2011, por ser contraria a lo dispuesto en la Constitución. En cambio, se ha convenido en reforzar el papel de la presidencia del Grupo Gubernamental, según se indica en el párrafo 21 de la nota introductoria.
41. **El miembro gubernamental de Marruecos**, hablando en nombre del grupo de África, señala que se precisan más aclaraciones sobre la posible ampliación del papel y las funciones de la presidencia del Grupo Gubernamental contemplada en el párrafo 20 de la nota informativa. Convendría aclarar, en particular, si este protagonismo aumentado repercutiría en el marco jurídico aplicable y obligaría a prever en el Reglamento la necesidad de ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración para poder presidir el Grupo Gubernamental. Este punto podrá debatirse con mayor detenimiento, en la inteligencia de que la designación de la persona que ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental deberá efectuarse por consenso y rotación geográfica.
42. **El miembro gubernamental del Brasil**, hablando en nombre del GRULAC, declara que la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental debería tener mayor participación en el proceso decisorio del Consejo de Administración. La estructura integrada por una persona que ejerce la presidencia y tres que ejercen las vicepresidencias en representación de

los tres grupos de mandantes ya se introdujo con éxito en las reuniones técnicas y de expertos de la OIT. La OIT podría aprovechar esta experiencia, pues tal estructura ha contribuido a generar consenso y a preservar la neutralidad e imparcialidad de la presidencia. En consecuencia, la Mesa del Consejo de Administración también debería incluir una persona que ejerza el rol de portavoz del Grupo Gubernamental. El orador solicita aclaraciones sobre la composición de las Mesas de las reuniones técnicas y de expertos.

43. **El representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** reconoce que es posible encontrar nuevas maneras de mejorar la comunicación y la coordinación entre la portavocía y la presidencia del Grupo Gubernamental. Con todo, la persona que ejerce la portavocía del Grupo Gubernamental no debería ser formalmente elevada a la condición de miembro de la Mesa del Consejo de Administración, toda vez que el Reglamento ya garantiza un equilibrio entre los tres grupos. La propuesta fue debatida y rechazada en el pasado. Hoy priman el equilibrio y la igualdad entre los grupos, de modo que el asunto no debería replantearse.
44. **La representante de la secretaría del Grupo de los Trabajadores** abunda en el sentido de lo observado por la representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores. Además de figurar en el Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros de la Mesa también está previsto en la Constitución de la OIT. Corresponde plenamente al Grupo Gubernamental explorar la manera de mejorar la comunicación entre la presidencia del Consejo de Administración y el conjunto de Gobiernos. La oradora añade que la persona que ejerce la presidencia del Consejo de Administración es nombrada por un año, en virtud del principio de rotación, mientras que los Vicepresidentes de los empleadores y de los trabajadores, aun elegidos en cada reunión de junio del Consejo de Administración, son de hecho nombrados para toda la duración del mandato del Consejo de Administración. Esta fórmula permite que todas las regiones estén representadas por turno rotatorio en la Mesa del Consejo de Administración. Por ello debería mantenerse la actual composición tripartita de la Mesa.
45. **El miembro gubernamental de Francia** señala, en relación con la propuesta de que se nombre una persona para que ejerza la vicepresidencia en representación de los Gobiernos, parece difícil considerar que los Gobiernos sean capaces de hablar todos con una sola voz. Sin embargo, es una propuesta que podría entrañar ventajas diversas. El orador solicita aclaraciones sobre las disposiciones que se aplicaron durante el periodo en que el Presidente del Consejo de Administración era un miembro trabajador.
46. **El miembro gubernamental de Marruecos**, hablando en nombre del grupo de África, solicita aclaraciones sobre el beneficio esperado de instituir una nueva vicepresidencia en representación de los Gobiernos y se pregunta si no sería posible mejorar la comunicación entre la presidencia del Consejo de Administración y los Gobiernos sin necesidad de crear este nuevo puesto.
47. **El miembro gubernamental de la Argentina** señala que la eliminación de toda duplicación o sobrerrepresentación en el seno del Grupo de Selección podría reducir la urgencia de mejorar la comunicación entre la presidencia del Consejo de Administración y la portavocía del Grupo Gubernamental.
48. **El representante del Director General** facilita las siguientes aclaraciones. Cuando el Presidente del Consejo de Administración era un miembro trabajador, durante el periodo 2017-2018, había un vicepresidente gubernamental y un vicepresidente empleador. También había una portavoz del Grupo de los Trabajadores, que sin embargo no formaba parte de la Mesa del Consejo de Administración. En 2010 se debatió la posibilidad de instituir una vicepresidencia en representación del Grupo Gubernamental para contemplar no tanto que

hubiese un vicepresidente gubernamental como que la Mesa del Consejo de Administración estuviera integrada por tres Vicepresidentes, representativos de cada uno de los tres grupos de Administración, además del Presidente. De haberse aceptado esta posibilidad, cuando el Presidente del Consejo de Administración era un miembro trabajador, habría habido un Vicepresidente trabajador elegido junto con los Vicepresidentes gubernamental y de los empleadores. Pero esta posibilidad fue entonces rechazada no solo por el Grupo de los Trabajadores, sino también por varios Gobiernos, al ser cuestionable que un Vicepresidente teóricamente representativo de los Gobiernos fuera capaz de alcanzar y expresar en la práctica opiniones comunes a todos los Gobiernos. Un elemento importante del debate mantenido a la sazón fue el tenor del párrafo 7 del artículo 7 de la Constitución de la OIT, respecto a la elección de «una persona que represent[as]e a un gobierno» entre los tres miembros integrantes de la Mesa del Consejo de Administración. Ello significa que en ningún momento se pretendió que el representante gubernamental, elegido en calidad de miembro de la Mesa del Consejo de Administración, representase o pudiera representar a todos los Gobiernos.

49. La elección de tres Vicepresidentes prevista en el Reglamento para las reuniones técnicas y en el Reglamento para las reuniones de expertos se explica principalmente porque, en ambos casos, la presidencia de la reunión suele corresponder a una persona independiente con conocimientos técnicos sobre las cuestiones tratadas en el orden del día de la reunión. De ahí la necesidad de contar con un vicepresidente procedente de cada uno de los tres grupos. Finalmente, respecto a la referencia en el párrafo 20 de la nota informativa a «los criterios de elegibilidad [para] el [...] nombramiento de la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental», en verdad se trata de determinar si la presidencia del Grupo Gubernamental solo debería poder ejercerla un miembro gubernamental electo del Consejo de Administración, cosa que habrá de determinar el Grupo Gubernamental. Si la presidencia no debiera ser ejercida por un representante de los miembros gubernamentales del Consejo de Administración, el titular del cargo no tendría un derecho automático a hacer uso de la palabra y deberían adoptarse disposiciones especiales, como sucedió en el caso de la presidencia del Grupo Gubernamental para el periodo 2021-2022. La Oficina entiende que la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental debe ser nombrada de entre los miembros gubernamentales del Consejo de Administración electos. Esta cuestión se plantea también en relación con los coordinadores regionales.
50. **El Consejero Jurídico** señala que la referencia específica en la Constitución a dos Vicepresidentes constituye un impedimento difícil de obviar. Por ello se ha decidido elevar a la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental a la condición de miembro de la Mesa en todos los aspectos, salvo en su título. Según el párrafo 21 de la nota introductoria del Reglamento del Consejo de Administración, « [la] persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración velará por que se consulte a quien ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental o a su representante sobre cualquier asunto relacionado con la forma de abordar un punto del orden del día del Consejo de Administración respecto al cual estime necesario consultar a la Mesa en el transcurso de la reunión». Dicho de otro modo: la presidencia del Consejo de Administración tiene la obligación de consultar a la presidencia del Grupo Gubernamental sobre todas las cuestiones sobre las que normalmente consulta a la Mesa. Cabría estudiar la posibilidad de codificar este párrafo trasladándolo de la nota introductoria al Reglamento. De hecho, la coexistencia de tres Vicepresidentes representativos de los grupos de mandantes junto a una persona que ejerce la presidencia es una fórmula que ya se ha adoptado para las reuniones técnicas y las reuniones de expertos en virtud de los Reglamentos respectivamente aplicables, aunque no constituye una práctica generalizada. Así, por ejemplo, el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas solo tiene

dos personas Vicepresidentes, pese a las propuestas de los Gobiernos de designar un tercer Vicepresidente.

51. Finalmente, en cuanto a la procedencia de que la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental y las personas que ejercen la coordinación regional deban ser miembros gubernamentales del Consejo de Administración electos, la Oficina ya facilitó aclaraciones jurídicas en respuesta a una consulta efectuada en noviembre de 2021. Según dichas aclaraciones, no existen disposiciones expresas en ese sentido, pero la lógica institucional y la práctica anterior parecen confirmar que solo los miembros gubernamentales del Consejo de Administración titulares y adjuntos pueden ejercer la presidencia del Grupo Gubernamental y ostentar el cargo de coordinadores regionales. Resulta indicativo que, según el párrafo 20 de la nota introductoria, las candidaturas para desempeñar funciones en el Grupo Gubernamental (como la presidencia, la vicepresidencia o la coordinación regional) deban comunicarse a la presidencia del Consejo de Administración después de las elecciones a este órgano. Ello solo puede significar que esas designaciones deben efectuarse de entre los miembros del Consejo de Administración recién electos. El Consejo de Administración podrá decidir si desea solicitar a la Oficina que presente propuestas con miras a codificar esta comprensión.
52. **El Copresidente (Nigeria)** concluye señalando que los debates proseguirán en el seno del Grupo Gubernamental y que más adelante podrán proponerse enmiendas al Reglamento del Consejo de Administración o a la nota introductoria, que no es vinculante.

Otros asuntos

53. **La Copresidenta (Suiza)** propone que la próxima reunión de medio día que el Grupo de trabajo tripartito celebre lo sea en formato híbrido y se programe para el 4 o el 6 de octubre de 2022, o bien para el 15 o el 17 de noviembre de 2022, e invita a los miembros a que indiquen su preferencia a la Oficina.
54. **El miembro gubernamental del Brasil**, hablando en nombre del GRULAC, pregunta si el Grupo de trabajo tripartito sería el foro idóneo para debatir la cuestión de las reuniones híbridas y su uso continuado. Algunos Estados Miembros están muy interesados en explorar esta posibilidad.
55. **La Copresidenta (Suiza)** toma nota de la pregunta y declara concluida esta sexta reunión anunciando que el orden del día de la siguiente reunión también vendrá determinado conjuntamente por los miembros.

Anexo I

Lista de miembros y otros participantes

Gobiernos

África	Américas	Asia y el Pacífico	Europa
Argelia	Argentina	Arabia Saudita	Europa Oriental
Burkina Faso	Barbados	Australia	Bulgaria
Camerún	Brasil	Bangladesh	Croacia
Egipto	Canadá	Filipinas	Eslovenia
Etiopía	Chile	India	Estonia
Gabón	Colombia	Indonesia	Lituania
Malawi	Costa Rica	Irán (República Islámica del)	Polonia
Malí	Cuba	Japón	Europa Occidental
Marruecos	Ecuador	Líbano	Alemania
Namibia	Guatemala	Nepal	Bélgica
Nigeria	México	República de Corea	España
Rwanda	Panamá	Tailandia	Francia
Uganda	Perú		Italia
Zimbabwe			Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
			Suiza

Secretaría del Grupo de Empleadores

- Sra. María Paz Anzorreguy, Organización Internacional de Empleadores
- Sr. Matias Espinosa, Organización Internacional de Empleadores

Secretaría del Grupo de los Trabajadores

- Sra. Raquel González, Confederación Sindical Internacional

Otros Gobiernos interesados

- China
- Estados Unidos de América
- Malasia
- Portugal
- Uruguay